

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COLINVERCOOP
Demandado	: LINA FERNANDA ANDRADE ALVAREZ Y OTRAS
Radicación	: 2023-00789

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP** identificada con NIT. 900.203.707-5 y en contra de **LINA FERNANDA ANDRADE ALVAREZ** identificada con C.C. 57.447.191, **MARIA CONSTANZA DIAZ RAMIREZ** identificada con C.C. 36.159.828 y **LUZ DARY RESTREPO OSORIO** identificada con C.C. 28.631.188 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.460.000 m/cte.)**, correspondiente al capital de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 31 de diciembre de 202.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

RECONOCER interés jurídico al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, para actuar dentro del proceso apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY